



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto Fija Fecha							
FECHA	Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00084	00
DEMANDANTE	JORGE ALAND MERCADO CHIRIBOGA						
DEMANDADOS	KUSI S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda se tiene que la demandada KUSI S.A.S. presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., contestación a la demanda, siendo procedente su admisión.

Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO de la mañana (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18286206>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda Folios 11 a 32 del Expediente Digital.

J.S.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores JUAN ESTEBAN CORREA CARDENAS y JUAN JOSE PALLARES DELGADO

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la demandada KUSI S.A.S, JUAN FRANCISCO PELAEZ GUEVARA.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA KUSI S.A.S:

Documental: La demanda no solicito ni adjunto pruebas documentales.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores ANGELICA MARIA BENITEZ GARRIDO, JAIME RUIZ MERINO, JOSÉ FERNANDO VALLEJO POVEDA

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá del demandante JORGE ALAND MERCADO CHIRIBOGA

Ratificación de documentos: NO se decreta la ratificación de documentos, por cuanto dicha prueba de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del C.G.P solo procede respecto de documentos privados declarativos emanados de terceros y ninguno de los aportados por la parte demandante tienen dicha condición.

Tacha de falsedad: NO se dará trámite a la tacha de falsedad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante por cuanto la solicitud no cumple con las exigencias del artículo 270 del C.G.P. esto es expresar en que consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. Adicionalmente la parte solicitante no es clara en indicar si la tacha a la documental es por falsedad o desconocimiento.

Prueba de oficio: Se dispone requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva allegar la historia laboral actualizada en pensiones del demandante.

Por último, se dispone reconocer personería al abogado CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO portador de la T.P. No. 176.487 del C. S. de la J. para que ejerza la representación judicial de KUSI S.A.S en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1c8079a12d3c39db51b767b3f2534bf55c56fbb2d1e26b31224dc0ff4b4091**

Documento generado en 29/05/2023 08:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>